



**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCION DESARROLLO ESTUDIANTIL**

Estimado Estudiante:

De acuerdo a lo estipulado en el **Decreto Supremo N° 116 que Reglamenta los Programas de Becas y Créditos (septiembre 2012) y Decreto N° 97: que actualiza el Reglamento Becas y Créditos (octubre 2013)**, corresponde informar sobre proceso de renovación de ayudas estudiantiles y **Decreto 167: Actualiza Reglamento Becas y Créditos (noviembre 2014) Decreto 253: Actualiza Reglamento Becas y Créditos (junio 2017), Decreto 253: Actualiza Reglamento Becas y Créditos (agosto 2018)**

Estos decretos reglamentan el otorgamiento de los beneficios del programa de "Becas de Educación Superior", tales como: Beca Excelencia Académica - Puntaje Nacional - Juan Gómez Millas - Para estudiantes destacados que ingresan a Pedagogía - Vocación de Profesor - Para Estudiantes Hijos Profesionales de la Educación - Bicentenario - De Reparación - Articulación- Nuevo Milenio- Discapacidad - Excelencia Técnica.

Nos permitimos señalar a Ud. lo siguiente: En relación a la renovación:

Artículo 73°. Para renovar las becas a que se refiere este Decreto los beneficiarios deberán:

- a) Estar matriculado a marzo de 2020.
- b) Mantener la condición de alumno regular de la Carrera e institución de educación superior respectiva. Excepcionalmente, se autorizará cambio de carrera y/o de institución, por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Mantener la condición de necesidad socioeconómica que lo hizo acreedor al beneficio. Para comprobar esta situación el beneficiario deberá actualizar los antecedentes relativos a los ingresos ante la institución en la que se encuentre matriculado.
- d) Haber aprobado, a lo menos, el 60 % de las asignaturas inscritas durante el primer año académico 2019. Para los cursos superiores, deberá tener aprobado el 70% de las asignaturas inscritas el año 2019**

Artículo 79°.- Excepcionalmente, podrán continuar con el beneficio obtenido aquellos alumnos que hayan debido suspender sus estudios por razones de salud, embarazo, servicio militar, pasantías, intercambio estudiantil al extranjero, cambios significativos en la condición socioeconómica o razones de fuerza mayor. La suspensión deberá ser debidamente documentada por certificado emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil o la repartición respectiva de la institución. *En todo caso, la suspensión de la beca será autorizada por el Ministerio de Educación y hasta por el período máximo de un año académico.*

Por este motivo deberá completar el Formulario de Suspensión de ayudas estudiantiles, documentando la causal en caso que corresponda.

En relación al período de duración del beneficio indicado en el Artículo N° 5 y N° 74 respectivamente

- a) A excepción de la Beca Vocación de Profesor, los programas de formación inicial, tales como bachilleratos, collage, y módulos de licenciatura conducentes a título pedagógico, se considerarán como parte integrante del currículum de la carrera profesional por la que el estudiante en definitiva opte. Por tanto, en estos casos, se entenderá como período reglamentario de duración la suma de los semestres de dicho programa más los semestres de la carrera propiamente tal, descontando los semestres que sean convalidados por la institución de los programas de formación inicial por la que el estudiante en definitiva opte.
- b) Las becas sólo podrán otorgarse durante el período reglamentario de duración de la carrera.**

Del cambio de carrera y/o institución

Artículo 75.- Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá autorizar al beneficiario por única vez un cambio de carrera y/o institución manteniendo los beneficios obtenidos inicialmente, lo que deberá acreditarse ante la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Educación podrá eximir del máximo de un cambio de carrera o institución a aquellos estudiantes que se encuentren afectados por situaciones de fuerza mayor debidamente calificadas por el mismo Ministerio.

Artículo 76.- No serán considerados cambios de institución y/o carrera:

1. Las variaciones en versión de carrera, jornada de carrera o sede de la carrera, siempre que se encuentre dentro de la duración de la carrera inicial como alumno regular de la misma.
2. Los programas de formación inicial, tales como bachilleratos y collage.

Artículo 77.- Los requisitos para solicitar la aceptación del cambio de carrera y/o institución serán los siguientes:

1. La nueva institución y/o carrera en que se matricula el alumno debe cumplir los requisitos institucionales y de la carrera, establecidos en el reglamento vigente al momento de solicitar el cambio.
2. Cumplir con los requisitos para la renovación del beneficio, según lo establecido en el Título XIII.
3. El avance académico exigido para verificar el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del artículo 74, será el de la carrera inicial que dio origen a la obtención del beneficio.
4. La institución de destino deberá estar acreditada, conforme a la ley 20.129 al 31 de diciembre del año anterior al cambio.
5. Si el cambio se realiza a una carrera con un requisito académico distinto, el cambio no exime del cumplimiento de los requisitos originales de la obtención del beneficio; en consecuencia, deberá cumplir el requisito de esta última y los establecidos por el reglamento vigente al momento del cambio.

Las causales de pérdida del beneficio, indicadas en el Art. N° 83, son:

- a) Cuando hubieren omitido antecedentes o hubieren faltado a la verdad en las informaciones proporcionadas para la acreditación de sus condiciones socioeconómicas.
- b) Por causa de su retiro temporal como estudiante, abandono, cambio de carrera o de institución no autorizado por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. No se entenderá como cambio de carrera la continuidad entre un programa de bachillerato y una carrera profesional a la que aquél sea conducente, de acuerdo a la programación curricular de la institución respectiva.
- c) Cuando incurrieren en alguna causal de eliminación prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva.

Mayores antecedentes puedes consultarlos en:

<http://portal.beneficioestudiantiles.cl/marco-normativo>

<http://portal.beneficioestudiantiles.cl/guia-paso-paso-renovacion>

Es de exclusiva responsabilidad del alumno el comunicar oportunamente al Asistente Social de la Carrera cualquier movimiento académico, transferencia de carrera, postergación y/o retiro temporal de estudios.

La Beca es un beneficio sin retorno por lo que te instamos a esforzarte para mantener los requisitos exigidos y terminar tú Carrera dentro del plazo establecido.

IMPORTANTE:

Los estudiantes que pierdan las becas de arancel, ya sea por no obtener el rendimiento académico solicitado (60% para primer año, y 70% para cursos superiores) y/o pierden por cumplir con tiempo de duración de su carrera, deben postular nuevamente al MINEDUC, para postular al Fondo Solidario de crédito universitario. Esto a partir del 2 de octubre y el 17 de noviembre en página <http://www.beneficioestudiantiles.cl/>